



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 094-2025

RECURRENTE: BRAIN SOLUTIONS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN N°SADS-DL-058-2025 DE 25 DE JUNIO DE 2025, POR LA CUAL LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ADJUDICÓ EL ACTO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°2025-0-36-01-08-LP-000019.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MARISCAL

Resolución N°105-2025-Pleno/TACP de 13 de agosto de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia de los recursos de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES

El Departamento de Compras de la Procuraduría General de la Nación (entidad o PGN), convocó el 21 de mayo de 2025, el acto de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-36-01-08-LP-000019, a través de *PanamaCompra*, para "*Renovación de la suscripción, soporte y mantenimiento de las licencias de antivirus de la Procuraduría General de la Nación*" (sic), con precio de referencia de ciento veinte mil trescientos ochenta y cinco balboas (B/.120,385.00), cuya celebración se realizó el 6 de junio de 2025.

En igual fecha, la entidad generó a través de las funcionalidades de *PanamaCompra*, el *Acta de apertura* de propuestas y la publicó en los "*Archivos de la licitación pública*", firmada por personal de la entidad, dejando constancia de la participación de los siguientes proponentes:

Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
BRAIN SOLUTIONS S.A.	06-06-2025 08:36 a. m.	B/. 109,950.00
+Móvil	04-06-2025 04:35 p. m.	B/. 103,810.48
DOMINIOS PANAMA TECHNOLOGY INC	06-06-2025 09:12 a. m.	B/. 108,000.00
MICRONET PANAMÁ S.A.	06-06-2025 08:38 a. m.	B/. 114,800.00

El 10 de junio de 2025, la entidad generó el Informe de Subsanción de propuestas y, seguidamente, el 12 de junio de 2025, a las 5:49 p.m., fue publicado el Informe



de la Comisión Verificadora, recomendando la adjudicación del acto público de marras a la empresa Dominios Panama Technology Inc.

Fue así que, las proponentes Brain Solutions, S.A., Micronet Panamá, S.A., y Cable & Wireless Panamá, S.A., a través de *PanamaCompra*, presentaron sus observaciones¹ al informe rendido por la comisión, y el 19 de junio de 2025, la entidad respondió a las observaciones de los proponentes, concluyendo que luego de análisis legal y técnico, no se encontraron fundamentos para anular o modificar el informe de la comisión, toda vez que la propuesta recomendada cumplió los requisitos exigidos.

Posteriormente, la entidad generó a través de las funcionalidades de *PanamaCompra*, la Resolución SADS-DL-058 de 25 de junio de 2025, firmada y publicada el 27 de junio de 2025, por la que adjudicó el acto público 2025-0-36-01-08-LP-000019, a Dominios Panama Technology Inc., por la suma de ciento ocho mil balboas (B/.108,000.00).

Subsiguientemente, el 12 de junio de 2025, la firma forense Pérez-Carrera & Co., apoderada especial de Brain Solutions, S.A., (el recurrente, impugnante o parte actora), por intermedio de la licenciada Gabriela Estefania Alguero, promovió recurso de impugnación², en contra de la Resolución SADS-DL-058 de 25 de junio de 2025.

El recurso fue admitido por este Tribunal a través de la Resolución N°071-2025/TACP de 07 de julio de 2025 (Admisión), publicada en *PanamaCompra* el 9 de julio de 2025, en la que se le dio traslado a la entidad y se le requirió remitir, a través de *PanamaCompra*, el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado y el expediente administrativo físico; así mismo se advirtió a cualquier interesado que podía comparecer ante este Tribunal en interés de la ley o particular, dentro del término fijado para ello.

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DE LA ACTORA

La parte actora impugnó el acto administrativo con fundamento en las siguientes razones:

1. La Comisión Verificadora erró al recomendar la adjudicación a la propuesta presentada por Dominios Panama Technology Inc., toda vez que la solución ofertada no constituye una renovación, tal como fuera solicitado por la entidad en el pliego, sino que se trata de un *software* distinto al que actualmente tiene la entidad, por lo que añade costos de implementación que no fueron tomados en cuenta
2. El *Certificado de registro público* aportado por Dominios Panama Technology Inc., se encontraba vencido al momento de la celebración del acto público, toda vez que excedía la vigencia establecida en el propio pliego de cargos.
3. La empresa Dominios Panama Technology Inc., aportó *Certificado de paz y salvo de renta*, sin la debida verificación.
4. En cuanto a la *Carta de referencia bancaria*, aportada Dominios Panama Technology Inc., si bien fue subsanada incorporando el porcentaje solicitado, dicha carta presenta diferencias con la presentada originalmente, pues en

¹ Véanse en el apartado "Observaciones al Informe" del expediente electrónico en *PanamaCompra*.

² Véase de foja 017 a 030 del expediente jurídico, así como en *PanamaCompra*.



aquella se indicó que la empresa solo contaba con una cuenta de ahorros, mientras que en la subsanación se mencionaron tres productos bancarios.

5. La *Certificación del fabricante*, presentada por Dominios Panama Technology Inc., no cumple, debido a que fue expedida en el extranjero y no se encuentra notariada ni apostillada, de conformidad con el pliego de cargos y las normas panameñas.
6. El *Aviso de operación* aportado por Dominios Panama Technology Inc., si bien sus actividades comerciales guardan relación con el objeto contractual, mantiene el formato anterior y por tanto se encuentra desactualizado.
7. La propuesta de Dominios Panama Technology Inc., presenta *incumplimientos técnicos*³ que pueden ser confirmados en los enlaces oficiales del fabricante Kaspersky, los cuales afectan la seguridad operativa y la compatibilidad exigida por la entidad, a saber:
 - *Mecanismo de eliminación de soluciones previas de seguridad*: el pliego exige que la solución incluya herramientas para eliminar software antivirus previamente instalado, tanto de forma integrada como mediante una herramienta independiente. **Kaspersky, la aplicación ofertada por el adjudicado, no cumple** con ninguna de las dos modalidades requeridas según documentación oficial del fabricante.
 - *Gestión de amenazas detectadas*: la solución debe permitir enviar muestras al fabricante y excluir archivos detectados de futuros escaneados. **Kaspersky no cumple** con estas funcionalidades según sus propias guías técnicas.
 - *Escaneo de medios extraíbles*: Se requiere ofrecer opciones como "explorar más tarde" o aplicar reglas a dispositivos automáticamente. **Kaspersky no cumple** con estas funcionalidades.
 - *Exploración y manejo de correos electrónicos infectados*: el pliego exige múltiples acciones disponibles ante detecciones (eliminar, mover a carpeta específica, no realizar acción). **Kaspersky no cumple** con ninguna de estas funciones en su módulo de correo según la documentación presentada.
 - *Control web y por categorías*: se requiere un módulo que bloquee acceso a sitios por categoría y permita configurar franjas horarias de control. **Kaspersky no permite** definir franjas horarias ni aplica bloqueo detallado por categoría según el pliego.
 - *Modo de presentación (pantalla completa sin alertas)*: **Kaspersky carece** de un "modo presentación" como lo establece el requerimiento técnico.
 - *Cifrado y gestión de arranque (FDE)*: se requiere soporte para FDE con administración avanzada (bloqueo, borrado de contraseñas), soporte TPM y OPAL. **Kaspersky no cumple** con estas funciones obligatorias de cifrado ya que no soporta OPAL.

³ Léanse íntegramente en el escrito de impugnación, visible a foja 029 del expediente jurídico.



- **Compatibilidad del servidor de administración:** debe ser compatible con Ubuntu 24.04 LTS x64 y ofrecerse en al menos tres formatos de despliegue (incluyendo Appliance Virtual). **Kaspersky no cumple con compatibilidad con Ubuntu 24.04 ni entrega Appliance Virtual.**

En consecuencia, la actora solicitó a este Tribunal ordenar una nueva verificación de las propuestas, a través de una nueva comisión verificadora, y adjudicar el acto público de marras a la empresa Brain Solutions, S.A.

III. INFORME DE CONDUCTA

El 15 de julio de 2025, la entidad publicó su *Informe de conducta*⁴, en *PanamaCompra*, suscrito por el Procurador General de la Nación, el cual fue incorporado en el expediente jurídico de foja 057 a 064.

En el informe referido, la entidad hizo un recuento de sus actuaciones desde la convocatoria, hasta culminar con el acto administrativo por el cual adjudicó el acto público de marras y sobre los argumentos del recurrente señaló lo siguiente:

1. Si bien el título del pliego de cargos hace referencia al término “renovación”, ello no constituye una limitación técnica o legal que obligue a mantener el mismo producto anteriormente contratado, ya que lo que requiere la entidad es la renovación de licencias antivirus, de forma genérica.

En las especificaciones técnicas del pliego de cargos, no se hizo alusión directa a la suscripción del antivirus ESET, salvo la simple mención del antivirus anterior, a fin de que los interesados en participar tuvieran un contexto de carácter informativo, con el objetivo de proporcionar información importante respecto al estado actual de la solución utilizada por la institución.

2. El *Certificado de registro público* aportado por Dominios Panama Technology Inc., es de 20 de febrero de 2024 y según el pliego de cargos tiene vigencia de un año y no treinta días como que erróneamente señaló el impugnante.
3. La empresa Dominios Panama Technology Inc., aportó *Certificado de paz y salvo de renta* que se encontraba vigente, con lo cual se satisface el requisito, máxime que la verificación aducida por la recurrente la puede realizar la entidad.
4. En cuanto a la *Carta de referencia bancaria*, en las constancias publicadas en *PanamaCompra*, se observa que la misma fue subsanada dentro del término establecido en el pliego de cargos, conforme a la ley.
5. La *Certificación del fabricante*, presentada por Dominios Panama Technology Inc., si bien no cuenta con Apostilla, la entidad ha tomado en cuenta que la certificación del fabricante es un documento comercial, que generalmente se aporta sin la legalización aludida.
6. En el *Aviso de operación* aportado por Dominios Panama Technology Inc., se desprende que su actividad comercial está relacionada con el objeto de la contratación y en cuanto a su presentación o formato, el pliego de cargos no hace alusión a un formato en particular que debía ser presentado.

⁴ Véase en *PanamaCompra*.



7. Sobre los supuestos incumplimientos técnicos de la propuesta de Dominios Panama Technology Inc., correspondió a la Comisión Verificadora, constituida por profesionales idóneos en el objeto de la contratación aplicar su experticia técnica, a fin de determinar si lo ofertado se ajustaba a los requerimientos de la entidad, ante lo cual no podemos hacer más que ceñirnos por el momento a dicho análisis y recomendación, salvo mejor criterio.

Lo anterior sumado a que el equipo de profesionales de la Dirección de Informática de la Procuraduría General de la Nación, dejó plasmada su opinión técnica al momento en que el Departamento de Compras respondió las observaciones promovidas por los proponentes, indicando entre sus conclusiones en cuanto a la parte técnica, que el producto ofertado cumplía con los requerimientos del pliego de cargos.

8. En virtud de las consideraciones expuestas, la entidad solicitó al Tribunal confirmar la Resolución N°SADS-DL-058-2025 de 25 de junio de 2025.

Posteriormente, mediante la nota N°SADS-DL-223-2025 de 15 de julio de 2025⁵, fue remitido físicamente el expediente administrativo del acto público de marras, contentivo de dos (2) tomos con setecientas noventa y tres (793) fojas, según Informe de Trámite de 17 de julio de 2025, que reposa a fojas 070 y 071 del expediente de este Tribunal y en *PanamaCompra*.

IV. MEDIDA PREVIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 38 de 2000, aplicable supletoriamente al presente caso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 22 de 2006, mediante la Resolución N°028-2025-Pleno/TACP de 29 de julio de 2025 (Medida Previa), el Tribunal se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas aducidas y aportadas por la actora.

Pues bien, como se planteado nos encontramos frente a disconformidades en la valoración de requisitos y especificaciones técnicas, de la propuesta presentada por la empresa adjudicataria del acto público de marras, Dominios Panama Technology Inc.

En ese orden de ideas, el Pleno del Tribunal por medio de la Resolución N°028-2025-Pleno/TACP de 29 de julio de 2025 (Medida Previa), atendiendo a lo normado en los artículos 58, 68 y 69 de la Ley 22 de 2006, así como del artículo 127, 129 y 130 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, declaró que el informe de la Comisión Verificadora de 12 de junio de 2025, se realizó en contravención al pliego de cargos; en consecuencia, anuló parcialmente el referido informe y ordenó la conformación de una Nueva Comisión Verificadora.

Lo anterior a fin de verificar el cumplimiento o no de la propuesta de Dominios Panama Technology Inc., específicamente en cuanto al punto 1 de requisitos generales (certificado de existencia del proponente) y los puntos 2 (certificación del fabricante) y 7 (catálogo de la solución) de "Otros requisitos", siguiendo el procedimiento que establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo 2020, que regula la Licitación Pública y emitir un nuevo Informe parcial de verificación, ajustado al pliego de cargos y a las motivaciones advertidas por el Tribunal, a través de dicha resolución.

⁵ Visible foja 067 del expediente jurídico.



Cabe destacar que por medio de la Resolución N°028-2025-Pleno/TACP de 29 de julio de 2025 (Medida Previa), el Tribunal en Pleno analizó los puntos traídos por las partes al presente proceso, los cuales fueron expuestos como a continuación:

“ ...

En cuanto al **Certificado de registro público** aportado por Dominios Panama Technology Inc., tenemos que el acto público fue celebrado el 6 de junio de 2025 y el certificado que presentó fue emitido el 24 de febrero de 2024, en tanto el pliego de cargos contempló la vigencia de un (1) para dicho documento, es decir, **se encontraba vencido al momento de la celebración del acto público** y no existen constancias de que haya sido subsanado.

Con respecto al **Certificado de paz y salvo de renta**, el día de la celebración del acto público **se encontraba vigente**, según se observa en la propuesta de Dominios Panama Technology Inc.

Sobre el **Aviso de operación**, tal como reconoce el propio recurrente, declara que Dominios Panama Technology Inc., **está autorizada para realizar la actividad comercial del objeto contractual**.

La **Certificación de fabricante** presentada por Dominios Panama Technology Inc., según afirman las partes, procede de un país extranjero, de ahí que de conformidad con el pliego de cargos **debe contar con la Apostilla o legalización correspondiente, sin embargo, no se encuentra visible**.

Con respecto a la **Referencia bancaria**, se observa que la carta aportada **certifica lo solicitado por la entidad en el pliego de cargos**.

Ahora bien, con relación a las **especificaciones técnicas** de la propuesta presentada por Dominios Panama Technology Inc., sin lugar a dudas se trata de características que se escapan del conocimiento de este Tribunal.

...”

V. NUEVO INFORME PARCIAL DE VERIFICACIÓN

Luego de las gestiones y trámites realizados por la Secretaría de este Tribunal, cuyas constancias reposan en el expediente jurídico, así como en el expediente electrónico visible en *PanamaCompra*, el jueves 7 de agosto de 2025, los integrantes de la Nueva Comisión Verificadora **remitieron el informe⁶** de verificación parcial, ordenado por el Tribunal a través de la Resolución N°028-2025-Pleno/TACP de 29 de julio de 2025 (Medida Previa), el cual fue publicado en igual fecha e incorporado en el expediente jurídico, de foja 108 a 111.

En igual fecha, fue publicada la Resolución N°005-2025-Pleno/TACP de 6 de agosto de 2025, por la cual el Pleno del Tribunal designó a los profesionales que conformaron la nueva comisión.

Veamos en lo medular el informe contentivo de la evaluación parcial de la propuesta de Dominios Panama Technology Inc.:

“ ...

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente DOMINIOS PANAMA TECHNOLOGY INC, debido a que fue la empresa que se le adjudicó en primera instancia el acto público y que fue impugnada por la empresa BRAIN SOLUTIONS S.A., tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

⁶ Véase de manera integral en el expediente electrónico.



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente.	☐	☒	El certificado debió ser emitido máximo un año antes de la fecha de publicación del acto público (21 de mayo de 2025) y el que presentaron tenía fecha del 24 de febrero de 2024.
2	Certificación del Fabricante.	☐	☒	La certificación presentada proviene del extranjero por ende debió estar certificada o apostillada.
3	Catálogo de la solución	☐	☒	En el catálogo presentado no se especificó que la solución cumple con los siguiente: • Compatibilidad con los sistemas operativos mencionados en el pliego. • Escaneo de medios extraíbles. • La solución debe poder utilizar un servidor proxy con autenticación, para descargar actualizaciones. • La solución debe contar con un firewall personal que permite o deniega las conexiones.

Debido a que el proponente DOMINIOS PANAMA TECHNOLOGY INC, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procedió a verificar al proponente BRAIN SOLUTIONS S.A., quien presentó la siguiente oferta con el precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

“ ... ”

Lo citado, da cuenta que verificada parcialmente la propuesta de la empresa adjudicataria, Dominios Panama Technology Inc., de conformidad con lo ordenado por este Tribunal por medio de la Resolución N°028-2025-Pleno/TACP de 29 de julio de 2025 (Medida Previa), los comisionados determinaron que no cumplió los requisitos y exigencias del pliego de cargos del acto público de marras, por lo que pasaron a verificar la siguiente propuesta de menor precio, presentada por la empresa hoy recurrente, Brain Solutions, S.A. Veamos:

“ ... ”

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	☒	☐	



2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	☒	☐	
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	☒	☐	
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	☒	☐	
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	☒	☐	
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	☒	☐	
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	☒	☐	
8	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	☒	☐	
Otros requisitos				
1	Desglose de Actividades y Precio. El proponente debe presentar el formulario de listado de desglose de precio, suministrando en este el precio unitario y total, según sea el caso y en el espacio que corresponda al tipo de suministro/servicio solicitado. Además, debe incluir por separado el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) y el gran total de la propuesta. El formulario de listado de desglose de precio debe estar firmado por el proponente cuando es persona natural o por el representante legal o apoderado legal cuando se trate de una persona jurídica o consorcio o asociación accidental. (Ajustarse al formulario adjunto en el Capítulo IV).	☒	☐	En la subsanación se señaló que las licencias no pagan ITBMS.
2	Certificación del Fabricante. Presentar certificación del fabricante, de acuerdo al modelo incluido en el Capítulo IV, donde se indique que el proponente es distribuidor autorizado del producto en la República de Panamá y cuenta con el respaldo para la garantía.	☒	☐	



3	Experiencia del Proponente El proponente deberá comprobar su experiencia en la ejecución de servicios similares al objeto y cuyo monto haya sido como mínimo B/.45,000.00 durante los últimos cinco (5) años. El proponente deberá certificar su experiencia mediante cualquiera de las siguientes opciones: 1. Dos (2) Actas de Aceptación Final o Recibido Conforme de contrataciones realizadas al Estado dentro de los últimos cinco (5) años. 2. Dos (2) Certificaciones de contrataciones realizadas en empresas privadas dentro de los últimos cinco (5) años. 3. Un (1) Acta de Aceptación Final o Recibido Conforme de servicio realizado al Estado y una (1) Certificación de servicio realizado en empresa privada dentro de los últimos cinco (5) años. Las certificaciones de las empresas privadas deberán estar en hoja membretada, indicar el lugar en que se realizó la contratación, nombre y teléfono de la persona a contactar.	☒	☐	
4	Certificación del Proponente El proponente deberá certificar mediante nota firmada por el representante legal de la empresa, debidamente notariada, lo siguiente: Que se compromete por un periodo de dos (2) años, a incluir un soporte 24x7.	☒	☐	
5	Requisitos del Proponente El proponente debe contar por lo menos con: Dos (2) Ingenieros en Sistema o carreras afines con más de cinco (5) años de experiencia, deberán proporcionar cada uno la siguiente documentación: - Hoja de Vida. - Copia del título que avala el grado académico. - Copia de certificaciones en la solución ofertada.	☒	☐	
6	Referencia Bancaria El proponente deberá presentar de una (1) carta de referencia bancaria, dirigida a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con fecha igual o posterior a la fecha de la convocatoria del acto público, emitida en hoja con membrete por Bancos de Licencia General, debidamente autorizados o reconocidos por la Superintendencia de Bancos de Panamá, que operan en el Territorio Nacional, en la que se deje constancia que cuenta con línea de crédito o cuenta de ahorro, cuenta corriente o plazo fijo, cuyo monto individual o sumadas reflejen un saldo mínimo de por lo menos el 35% del valor total de su oferta, las cuales deberán estar reflejadas en dólares americanos. En caso de que las cartas sean emitidas por un banco o bancos que operen fuera del territorio nacional, se debe aportar la carta de referencia emitida por un banco del país de origen, así como una carta de la institución homóloga a la Superintendencia de Banco de Panamá del país de origen, donde se certifiquen que el banco es reconocido para operar como tal. En caso de que el proponente se presente en Consorcio o Asociación Accidental, este requisito puede ser presentado por al menos uno de los miembros del Consorcio o Asociación accidental. (Ajustarse al modelo adjunto en el Capítulo IV).	☒	☐	Para constatar el porcentaje requerido se recurrió a la superintendencia de bancos. https://asociacionbancaria.com/acuerdos-interbancarios-2/
7	Catálogo de la solución El proponente deberá presentar el catálogo de la solución ofertada	☒	☐	

Se procede a verificar especificaciones técnicas según capítulo III, punto 5. Normas técnicas aplicables a los materiales objetos del suministro, las Licencias deben cumplir con lo siguiente:

Clasificación	Descripción	Cumple	No Cumple	Observaciones
SUMINISTRO	Renovación de ESET PROTECT COMPLETE 5000 Nodos PERIODO DE 24 meses Complete	☒	☐	Para complementar la información proporcionada en el catálogo se verificó en el sitio web de ESET https://help.eset.com/protect_cloud/es-es/

RECOMENDACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente BRAIN SOLUTIONS S.A., debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 7 día(s) del mes de agosto de 2025.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: Héctor Soto

Nombre: HÉCTOR SOTO

Cédula: 9-728-1166

Firma: Jorge Álvarez

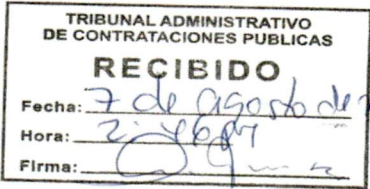
Nombre: JORGE ÁLVAREZ

Cédula: 4-137-506

Firma: Dalys Saaavedra

Nombre: DALYS SAAVEDRA

Cédula: 6-706-1898





VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL

El presente recurso de impugnación se centró en dos (2) requisitos del pliego de cargos y en las especificaciones técnicas del objeto contractual, que fueron analizados por la Comisión Verificadora designada por la Procuraduría General de la Nación y cuyo resultado fue plasmado en el respectivo informe, sin embargo, al analizar las piezas procesales, el Tribunal determinó que la verificación realizada a través del Informe de 12 de junio de 2025, que sirvió de fundamento para la Resolución SADS-DL-058 de 25 de junio de 2025, fue elaborado en contravención al pliego de cargos.

Decimos lo anterior, debido a que aquellos comisionados en cuanto al punto 1 de requisitos generales (certificado de existencia del proponente), sobre la propuesta Dominios Panama Technology Inc., *señalaron que Cumple*.

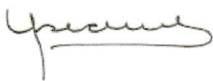
Empero, el acto público fue celebrado el 6 de junio de 2025, es decir, conforme a lo normado a través del propio pliego de cargos, para que el Certificado de registro público de la sociedad se encontrará dentro del periodo de validez, debió ser emitido dentro del año anterior a su presentación, es decir, del 6 de junio de 2024 al 6 de junio de 2025.

En ese orden de ideas, veamos el *Certificado de registro público* aportado por la empresa Dominios Panama Technology Inc., que, dicho sea de paso, el pliego estableció como requisito subsanable, sin embargo, no fue subsanado por la proponente.



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: UMBERTO ELIAS
PEDRESCHI PIMENTEL
FECHA: 2024.02.20 18:32:04 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA



CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

70367/2024 (0) DE FECHA 20/02/2024

QUE LA SOCIEDAD

DOMINIOS PANAMA TECHNOLOGY INC.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO N° 726119 (S) DESDE EL JUEVES, 3 DE FEBRERO DE 2011
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: CIELITO SANTAMARIA
SUSCRIPTOR: ROBERTO JOVANE

DIRECTOR / PRESIDENTE: HORACIO ALEJANDRO ALI CEDEÑO
DIRECTOR / SECRETARIO: RODOLFO ALI

AGENTE RESIDENTE: ROBERTO JOVANE ALI

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE, CON TODAS SUS FACULTADES, O EN SU AUSENCIA SERA EL SECRETARIO O EN AUSENCIA EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 BALBOAS
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SERA DE DIEZ MIL BALBOAS 10,000.00 REPRESENTADO EN CIENTO ACCIONES COMUNES 100 CON DERECHO A VOTO Y CON UN VALOR NOMINAL DE CIENTO BALBOAS 100.00 CADA UNA. TODAS LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS EN FORMA NOMINATIVAS, ACCIONES: NOMINATIVAS



- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ
- DETALLE DEL PODER:
SE OTORGA PODER A FAVOR DE RODRIGO ALEJANDRO ALI AGUILA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8998 DEL 21 JULIO DEL 2023 DE LA NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL
SE OTORGA PODER A FAVOR DE RODERICK ALEXANDER ALI AGUILA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8998 DEL 21 JULIO DEL 2023 DE LA NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA SIENDO SUS FACULTADES PODER ESPECIAL

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024A LAS 5:59 P. M.. **NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404474226**



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: A98B629E-CBA0-4A2C-B7A1-2BED0DA04100
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1/1

Queda claro que el certificado que presentó fue emitido el 24 de febrero de 2024, es decir, **el 6 de junio de 2025, fecha en que se celebró el acto público, se encontraba vencido.**

Con relación al punto 2 (certificación del fabricante) del apartado “Otros requisitos” del pliego de cargos, sobre la propuesta Dominios Panama Technology Inc., la Comisión Verificadora designada por la entidad contratante, en su informe de 12 de junio de 2025, señaló que *Cumple*:

Veamos la certificación del fabricante, que fuera subsanada por Dominios Panama Technology Inc.:

“ ...

kaspersky

Regional Office
Carrera 11 N° 93ª 83
Oficina 706-708,
Bogotá, Colombia

Latin American HQ
Av. Queiroz Filho, 1.700
- Torre A, Conjunto
402/403 - São Paulo -
05319 000
Brasil

Global HQ
1st Floor
2 Kingdom Street,
Paddington,
W2 6BD
United Kingdom

Señor
LUIS CARLOS MANUEL GÓMEZ RRUDY
Procurador General de la Nación
E. S. D.

Número de Proceso: 2025-0-36-01-08-LP-000019
REF. Renovación de la suscripción, soporte y mantenimiento de las licencias de antivirus de la Procuraduría General de la Nación.

Señor Procurador.

La empresa **KASPERSKY**, con domicilio en **Bogotá, Colombia** certifica que la empresa **DOMINIOS PANAMA TECHNOLOGY INC**, es actualmente distribuidor autorizado, de los siguientes productos/equipos/sistemas de los cuales somos fabricantes: **Next EDR Optimum, Security for Mail Server y servicios de soporte de Kaspersky**, o ha sido distribuidor autorizado por más de 5 años de los siguientes productos/equipos/sistemas de los cuales somos fabricantes: **Next EDR Optimum, Security for Mail Server y servicios de soporte de Kaspersky**

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Bogotá, hoy 9 de junio de 2025

Wnaudo

Fernando Sánchez Trujillo
Director de Canales – Región Norte de Latinoamérica
Kaspersky
fernando.sanchez@kaspersky.com
C.C. 80796765

”
...



Como se observa la certificación del fabricante aportada por Dominios Panama Technology Inc., si bien cumple con el modelo proporcionado por la entidad en el pliego de cargos, quien certifica que la proponente es distribuidor autorizado de los bienes ofertados, declaró como domicilio Bogotá, Colombia, que si bien no hay certeza de la emisión en dicho país, vemos que las otras sedes del fabricante, según se desprende del membrete de la certificación, están ubicadas en Brasil y Reino Unido, es decir, se trata de oficinas fuera del territorio de la República de Panamá.

En ese orden de ideas la entidad, en el documento de respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación de 12 de junio de 2025, implícitamente aceptó que la certificación procede del extranjero y restó importancia a la carencia de la Apostilla por haber sido expedida por un ente privado.

Congruente con lo anterior, en el Informe de conducta remitido a este Tribunal, la entidad nuevamente aceptó que el documento proviene del extranjero y a su criterio al ser un documento de carácter comercial por lo general se aporta sin legalizar o apostillar.

Así las cosas, el artículo 55 de la Ley 22 de 2006, al referirse a la propuesta señala que *“deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen”*, de lo cual también hace eco el decreto reglamentario, específicamente en su artículo 77. Veamos.

“Artículo 77. Formalidades de la propuesta. La propuesta deberá estar en idioma español o ser traducida a este idioma y debidamente apostillada o autenticada por las autoridades correspondientes del país de origen, con la firma del proponente o de su representante debidamente autorizado para ello.

Cuando el pliego de cargos solicite que se aporten catálogos o folletos explicativos para la verificación de las especificaciones técnicas, y se encuentren en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado.

Las formalidades que deberá cumplir la documentación que reposa en internet, relacionada con el objeto de la contratación serán establecidas por la entidad licitante”.

La propuesta viene a ser el conjunto de documentación e información que los proponentes presentan en la celebración de los procedimientos de selección de contratista con el objetivo de validar su capacidad legal, brindar su oferta económica y certificar las especificaciones de los bienes, servicios u obras que la entidad aspira contratar. Así las cosas, resta decir que la propuesta está integrada por la totalidad de documentos aportados por los oferentes, que buscan satisfacer los requisitos y exigencias plasmadas por la entidad en el pliego de cargos.

Por ello, este Tribunal no comparte lo manifestado por la entidad, en el sentido que la sola mención de tratarse de un documento de carácter comercial, basta para eximir a la certificación del fabricante, emitida en el extranjero, de la Apostilla, cuando tanto la norma como el pliego de cargos no da ocasión a interpretación distinta, más allá de lo expresamente plasmado: *“Todo documento que proviene del extranjero, debe...cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de*



*Panamá*⁷.

La Ley de Contrataciones Públicas, contempla una serie de parámetros que tienen como finalidad garantizar la imparcialidad de las entidades en todas las etapas del procedimiento de selección de contratista, es por ello que *“la adjudicación deberá hacerse sobre los términos y condiciones previamente establecidos en el pliego de cargos”*⁸.

Pues bien, la Apostilla consiste en certificar la autenticidad de la firma de un servidor público en ejercicio de sus funciones, la cual deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido y surta efectos legales en Panamá u otro país miembro del Convenio de La Haya de 1961.

Mediante la Ley 6 de 25 de junio de 1990, Panamá aprobó en todas sus partes el Convenio de La Haya de 1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros y entró en vigencia para Panamá el 4 de agosto de 1991.

Colombia, Brasil, Reino Unido y Panamá son estados parte del Convenio de la Haya, por tanto, han convenido suprimir la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros. En ese sentido, resulta fácil advertir que la *certificación del fabricante* debió ser presentada ante Notario Público del país de origen y, posteriormente, realizar el correspondiente trámite de Apostilla.

VII. CONCLUSIÓN GENERAL

Analizados los cargos endilgados por la parte actora, así como lo argumentado por la entidad, los integrantes de la Nueva Comisión Verificadora, luego de que este Tribunal a través de la Resolución N°028-2025-Pleno/TACP de 29 de julio de 2025 (Medida Previa), en atención al artículo 69 de la Ley 22 de 2006, indicara los incumplimientos al pliego de cargos y a la ley, infringidos en el Informe de 12 de junio de 2025, revelaron que la propuesta de la empresa Dominios Panama Technology Inc., adjudicataria del acto público en estudio, no cumple el punto 1 de requisitos generales (certificado de existencia del proponente) y los puntos 2 (certificación del fabricante) y 7 (catálogo de la solución) de “Otros requisitos”.

Contrario a lo anterior, en el *Informe parcial* rendido por la *Nueva Comisión Verificadora*, el 7 de agosto de 2025, los comisionados recomendaron la adjudicación del acto público de marras, a la empresa Brain Solutions, S.A., cuya oferta se configura como la siguiente de menor precio, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por lo que representa los mejores intereses del Estado.

Así las cosas, luego del análisis realizado por la *Nueva Comisión Verificadora*, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento, lo procedente es **revocar** el acto administrativo impugnado, **restableciendo el derecho vulnerado al impugnante**, en el sentido de adjudicarle el acto de selección de contratista por licitación pública N°2025-0-36-01-08-LP-000019, con fundamento en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones

⁷ Véase en las “*Condiciones especiales*” del pliego de cargos electrónico.

⁸ Véase el Principio de igualdad de oportunidad de los proponentes.



Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a revocar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante". (El subrayado es del Tribunal).

Reproducimos el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.

La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso". (Lo subrayado es del Tribunal).

En ese sentido, recordamos a la entidad que **el acatamiento de lo resuelto por este Tribunal, a través de la presente resolución, conlleva proseguir el procedimiento, es decir, proferir el contrato u orden de compra respectivo, el refrendo del mismo, y su notificación a través de *PanamaCompra*.**

Referente a la fianza del recurso de impugnación, este Tribunal ordenará su devolución, conforme lo establece el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 2021:

"Artículo 245. Devolución de la fianza de recurso de impugnación. En la resolución que decida el recurso de impugnación a favor del recurrente, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordenará la devolución inmediata de la fianza consignada. En los casos en que transcurra el término máximo establecido sin pronunciamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá igualmente la devolución de la fianza a favor del recurrente".

En atención a los razonamientos expuestos, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° SADS-DL-058-2025 de 25 de junio de 2025, mediante la cual la Procuraduría General de la Nación, adjudicó la licitación pública N°2025-0-36-01-08-LP-000019, a la empresa Dominios Panama Technology Inc., por la suma de ciento ocho mil balboas (B/.108,000.00).

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, en el sentido de **ADJUDICAR** a la empresa Brain Solutions, S.A., el acto público N°2025-0-36-01-08-LP-000019, para la *"Renovación de la suscripción, soporte y mantenimiento de las licencias de antivirus de la Procuraduría General de la Nación"* (sic), por la suma de ciento nueve mil novecientos cincuenta balboas (B/.109,950.00), **por ser la propuesta de menor precio que cumple los requisitos y exigencias del pliego de cargos.**

TERCERO: DEVOLVER a la Procuraduría General de la Nación, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas con ocasión del acto público N°2025-0-36-01-08-LP-000019, remitido a este Tribunal, según Informe de Trámite de 17 de julio de 2025, que reposa a fojas 070 y 071 del expediente de este Tribunal y en *PanamaCompra*.

CUARTO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación, consignada a través del Cheque de Gerencia N°000021281, del Banco General, sucursal El Ingenio, emitido el 5 de julio de 2025, por la suma de doce mil treinta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B/.12,038.50), según Diligencia de Consignación N°071-2025 de 7 de julio de 2025, visible a folio 043 del expediente jurídico de este Tribunal.

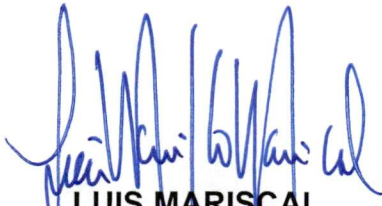
QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamaCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el referido sistema.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°094-2025, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

[F] NOMBRE LEE Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA DUQUE KATHIA
KERIMA - ID KERIMA - ID 8-383-544
8-383-544 Fecha: 2025.08.13
13:17:15 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General Encargada

